

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26140 *ORDEN de 10 de diciembre de 1985, sobre declaración de interés preferente a la Empresa «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo señor: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación electrónica e informática, y establece determinados beneficios a conceder a las empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo cuarto.

La Empresa «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima» ha solicitado ser declarada de interés preferente, y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo quinto, apartados 1 y 3.

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa, con fecha 12 de noviembre de 1985, y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo cuarto, del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente, por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo quinto, apartados 1 y 3.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 12 de noviembre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

26141 *ORDEN de 10 de diciembre de 1985 sobre declaración de interés preferente a la Empresa «Compañía Electrónica del Ebro, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo señor: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo cuarto.

La Empresa «Compañía Electrónica del Ebro, Sociedad Anónima», ha solicitado ser declarada de interés preferente, y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo quinto (apartados 1 y 3).

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa, con fecha 22 de noviembre de 1985, y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo cuarto, del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Compañía Electrónica del Ebro, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente, por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo quinto (apartados 1 y 3).

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 22 de noviembre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

26142 *ORDEN de 10 de diciembre de 1985 de declaración de interés preferente a la Empresa «Datalex, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.º

La Empresa «Datalex, Sociedad Anónima» ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 20 de noviembre de 1985, y considerando que el mismo cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Datalex, Sociedad Anónima» incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 20 de noviembre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

26143 *ORDEN de 10 de diciembre de 1985 sobre declaración de interés preferente a la Empresa «Cobos, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo cuarto.

La Empresa «Cobos, Sociedad Anónima» ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo quinto, apartados 1 y 3.

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 30 de octubre de 1985, y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado segundo del artículo cuarto del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Cobos, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo quinto, apartados 1 y 3, de dicho Real Decreto.

Segundo.—Se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 30 de octubre de 1985, esta declaración.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los